

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 3 de Octubre de 1944 relacionada con las Elecciones Sindicales. (B. O. del E. 279 - 5 Octubre).

Excmos. Sres.: Convocadas por Decreto de 17 de Julio de 1944 para el día 22 de Octubre actual las Elecciones para proveer las Jerarquías de las Unidades Sindicales, y, entrando la campaña electoral en la fase preparatoria que ha de culminar en la proclamación de candidatos, se hace necesario dictar determinadas normas que prevean y sancionen las posibles transgresiones que puedan cometerse, tanto en la preparación como en el momento de la emisión del voto y posteriores operaciones.

Es necesario también atribuir a las personas que intervengan en las Elecciones Sindicales la cualidad de funcionarios públicos, para que su actuación lleve anejada la responsabilidad y garantías precisas para el debido cumplimiento de lo que se les encarga.

En su virtud, y a propuesta de la Secretaría General de F.E.T. y de las J.O.N.S.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Vicepresidentes, Secretarios y Vocales de las Juntas Provinciales y Locales de Elecciones, se reputarán funcionarios públicos en el desempeño de las funciones inherentes a sus respectivos cargos sindicales electorales.

Segundo. Tendrán asimismo la consideración de funcionarios públicos las personas pertenecientes a las Comisiones Auxiliares correspondientes a las categorías profesionales y a las Unidades económicas, cuando actúen en el desempeño de su misión electoral sindical, los componentes de las Secciones Electorales que han de constituirse en el caso de no existir Entidades Sindicales Menores, los que integran las Mesas Electorales, y los Delegados de las Jerarquías Sindicales para que presencien las operaciones,

Tercero. Los Gobernadores civiles podrán sancionar con multas de 500 a 5.000 pesetas, tanto a los funcionarios públicos dependientes de su Autoridad, como a las personas a las que se confiere esta cualidad en el punto anterior, cuando por negligencia o mala fe dejen de prestar la debida cooperación al desarrollo normal de las Elecciones, o por acción u omisión contribuyan a que éstas no reflejen con toda

sinceridad la voluntad de los electores o pongan cualquier obstáculo a la votación o no remuevan los obstáculos que pudieran oponerse a ella, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole en que se pueda incurrir por tal conducta.

Cuarto. Incurrirán también en las sanciones señaladas en el punto anterior:

a) Los que por medio de promesa, dádiva o recompensa soliciten directa o indirectamente, en favor o en contra de cualquier candidato el voto de algún elector.

b) Los que exciten a la embriaguez a los electores para obtener o asegurar su adhesión.

c) Del que vote dos o más veces en una elección, tome nombre ajeno o supuesto para votar o lo haga estando incapacitado o teniendo suspendido el ejercicio de tal derecho.

d) El que a sabiendas consienta sin protesta, pudiendo hacerla, la emisión del voto en los casos del anterior apartado.

e) El que niegue o retarde la admisión, curso o resolución de cualquier documento electoral y de las protestas o reclamaciones de electores o no dé resguardo de ellas a quien las exigiere.

f) El que de otro modo no previsto en cualquier disposición de carácter electoral o de aquellas que en lo sucesivo se dicten, impida o dificulte que un elector ejercite sus derechos o cumpla sus deberes.

g) El que suscite maliciosamente o mantenga sin motivo racional, dudas sobre la identidad de una persona a la entidad de sus derechos.

h) Las empresas que no faciliten con cuantos medios tengan a su alcance, la emisión del voto de los productores a su servicio.

Quinto. Serán sancionados con multas de 100 a 1.000 pesetas, en caso de no constituir infracción más grave.

a) Los concurrentes a los actos electorales que falten al respeto debido o perturben el orden.

b) Los que penetren en una Junta Electoral, Sección, Comisión o Mesa, con armas, palos, bastones o paraguas no siendo autoridades y no hallándose impedidos o necesitados de apoyo.

c) Los que no teniendo derecho a entrar en los locales electorales citados en el apartado anterior, no los abandone a la primera intimación del que actúe como jefe de los mismos.

Sexto. El elector que sin causa legítima dejase de emitir el voto será sancionado:

a) Con la publicación de su nombre como censura por haber dejado incumplido su deber civil, y para que aquélla se tenga en cuenta como nota desfavorable para su profesión o oficio.

b) Con un recargo de un 2 por 100 de la contribución que pague al Estado, en tanto no vuelva a tomar parte en otra elección. No incurrirán en dicha responsabilidad, ni en la del apartado anterior, los electores que dejasen de votar por haber sido proclamados candidatos en la elección, por enfermedad debidamente justificada o ausencia en las mismas condiciones o por otra circunstancia de análoga entidad a las anteriores.

Séptimo. Las sanciones previstas en esta disposición deberán ser impuestas en cada caso por los Gobernadores civiles, sin que contra dichas resoluciones quepa recurso alguno.

Octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 3 de Octubre de 1944. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. .... 2505

### Gobierno Civil de Palencia

#### CIRCULAR Núm. 231

Me comunica el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Osorno, que se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad, Juan Gallego Cuesta, manifestando que el pasado día 2, se le extravió una yegua de su propiedad de las señas siguientes: negra, de unas seis cuartas y media, cerrada, herrada de las cuatro extremidades, lleva cabezada de cuero negro nueva y cabezón del mismo material, cuyo semoviente fué seguido hasta el pueblo de Requena, sin poder darla alcance.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Osorno, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 6 de Octubre de 1944. El Gobernador Civil, 2495 Enrique de Lara y Guerrero

#### CIRCULAR Núm. 232

#### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Fiebre Aftosa Ovina y Bovina, en el término municipal de Boadilla de Rioseco, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 25 de Mayo de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Octubre de 1944.

El Gobernador Civil, 2492 Enrique de Lara y Guerrero

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Los funcionarios de la Administración Local y las reservas de productor

Dirigida instancia a la Comisaría General de Abastecimientos, por don José Gayoso Lois, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, solicitando como Presidente del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia, se conceda a los mismos los beneficios de productor y como tales acogerse a los derechos de reserva establecidos por la Circular de dicha Comisaría, de fecha 7 de Octubre de 1942, el Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos, con fecha 26 de Septiembre último, manifiesta que, para la campaña 1943-1944 y siguientes, no se han regulado derechos de reserva en relación con lo expuesto. La Circular número 378 de la Comisaría General y Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de Mayo de 1943, autorizan solamente a los productores para disponer de los excedentes entre los cupos forzosos de entrega y totalidad de su cosecha para las necesidades de siembra, de alimentación, etc.

En su consecuencia, como los referidos funcionarios de Administración Local no tienen derecho alguno de reserva por la simple razón de su cargo si carecen de la cualidad expresada de productor, rentista o igualador, puesto que tales beneficios solamente se circunscriben a éstos, aun reconociendo los servicios que los mismos vienen prestando a este Centro y Organismos del mismo dependientes, no es posible acceder a lo interesado, pues ello crearía desigualdades con el resto de las provincias, originando nuevas peticiones que no podrían ser atendidas.

Lo que se hace público para conocimiento de los funcionarios municipales interesados, muchos de los cuales tienen formulada consulta en tal sentido a esta Delegación Provincial.

Palencia 6 de Octubre de 1944.  
El Gobernador Civil,  
2504 Enrique de Lara y Guerrero

**Delegación Provincial de Trabajo de Palencia**

**FAMILIAS NUMEROSAS**

NOTA MUY IMPORTANTE

*Ampliación plazo incoación expedientes.-Renovación títulos.-Provisionalidad matrículas enseñanza a solicitante título beneficiario*

Por órdenes de 21 de Agosto y 3 de Octubre, publicadas en los Boletines Oficiales números 274 y 278, respectivamente, se dispone:

1.º Que se amplía hasta 31 de Diciembre de 1944, el plazo establecido para optar a los beneficios de la Ley sobre protección a las familias numerosas.

2.º Que los poseedores de dichos títulos, cualquiera que sea su fecha de expedición, entenderán caducado el mismo en 31 de Diciembre próximo, debiendo solicitar su renovación para que continúen surtiendo efectos, necesariamente en el último trimestre del corriente año.

3.º Los cabeza de familia numerosa, solicitantes del título con derecho a los beneficios de enseñanza establecidos por la Ley, podrán obtener los mismos—una vez hayan hecho petición oficial de dicho título—durante su tramitación, presentando en el Centro de Enseñanza Oficial la parte superior de papel de pagos al Estado que se exige en concepto de derechos, al momento de solicitar el título y declaración jurada en papel simple, comprensiva del número de hijos incluidos en el expediente. Con tales documentos les serán aplicados—con carácter provisional—los beneficios de enseñanza que les correspondan, quedando condicionada dicha liquidación, a lo que resulte, antes de 31 de Diciembre próximo, sobre la petición del título formulada, bien concediéndolo o denegando aquélla o modificando la categoría pretendida.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 4 de Octubre de 1944.  
— El Delegado P. A., Enrique Ojea. 2493

**ADVERTENCIA**

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

**Sección de Administración Local de la provincia de Palencia**

Año de 1944

RESUMEN de los presupuestos municipales de Ingresos y Gastos de cada Ayuntamiento de esta provincia, clasificados por categorías similares de población, conforme al Censo de 1940.

AYUNTAMIENTOS	Ingresos y Gastos	
	Ptas.	Cts.
Hasta 1.000 habitantes de derecho		
Abarca.....	14.500	00
Abastas.....	15.872	06
Abia de las Torres.....	35.190	67
Alba de Cerrato.....	29.420	85
Alba de los Cardaños.....	13.612	45
Amayuelas de Abajo.....	8.054	76
Amayuelas de Arriba.....	11.629	00
Añoza.....	14.921	14
Arbejal.....	5.747	20
Arconada.....	17.915	00
Arenillas de San Pelayo.....	7.142	43
Autilla del Pino.....	65.827	92
Autillo de Campos.....	25.849	65
Ayuela.....	9.874	39
Bahillo.....	19.366	08
Baquerín de Campos.....	27.574	16
Bárcena de Campos.....	15.164	40
Barrio de San Pedro.....	21.182	71
Báscones de Ojeda.....	10.201	52
Becerril del Carpio.....	20.379	61
Belmonte de Campos.....	11.068	30
Berzosilla.....	14.185	25
Boada de Campos.....	12.547	42
Boadilla del Camino.....	27.725	15
Boadilla de Rioseco.....	39.362	00
Buenavista de Valdavia.....	26.892	80
Bustillo de la Vega.....	22.753	24
Bustillo del Páramo.....	18.086	30
Cabañas de Castilla (Las).....	11.663	68
Calahorra de Boedo.....	15.517	85
Calzada de los Molinos.....	31.223	37
Calzadilla de la Cueva.....	20.561	30
Camporredondo de Alba.....	10.179	00
Capillas.....	24.448	81
Cardeñosa de Volpejera.....	16.637	04
Castil de Vela.....	18.740	87
Castrillo de don Juan.....	44.738	42
Castrillo de Onielo.....	36.000	00
Castrillo de Villavega.....	32.147	00
Celada de Robledo.....	11.156	40
Cenera de Zalima.....	11.150	00
Cervatos de la Cueva.....	25.945	95
Cévico Navero.....	40.352	30
Cobos de Cerrato.....	26.690	08
Collazos de Boedo.....	12.463	00
Congosto de Valdavia.....	13.394	36
Cordovilla la Real.....	24.670	95
Cozuelos de Ojeda.....	10.455	40
Cubillas de Cerrato.....	28.021	22
Dehesa de Montejo.....	17.028	20
Dehesa de Romanos.....	13.320	77
Espinosa de Villagonzalo.....	34.061	00
Fréchilla.....	65.761	30
Fresno del Río.....	14.075	61
Fuente-Andrino.....	9.405	00
Fuentes de Valdepero.....	35.747	75
Gozón de Ucieza.....	8.988	04
Guaza de Campos.....	25.785	00
Hérmides de Cerrato.....	22.617	00
Herrera de Valdecañas.....	30.320	00
Herreruela de Castillería.....	4.081	26
Hontoria de Cerrato.....	24.959	26
Hornillos de Cerrato.....	27.722	80
Husillos.....	24.036	07
Itero de la Vega.....	25.643	00
Itero Seco.....	17.668	00
Lagartos.....	23.809	00
Lavid de Ojeda.....	12.994	72
Ledigos.....	20.363	47
Ligüézana.....	4.165	00
Lomas.....	12.298	65
Lores.....	6.943	21
Magaz.....	41.805	00
Manquillos.....	18.857	73
Mantinos.....	13.834	00
Marcilla de Campos.....	23.309	80
Mazariegos.....	37.179	36
Mazuecos de Valdeginete.....	26.792	26
Melgar de Yuso.....	22.098	00
Membrillar.....	8.700	00
Meneses de Campos.....	29.237	95
Micieces de Ojeda.....	11.960	00
Monzón de Campos.....	39.999	96
Moratinos.....	13.456	95
Mudá.....	6.557	00
Nestar.....	14.500	00
Nogal de las Huertas.....	17.409	17
Olea de Boedo.....	6.691	45
Olmos de Pisuerga.....	17.267	60
Osornillo.....	15.713	00
Otero de Guardo.....	7.325	00
Palacios del Alcor.....	14.644	20
Páramo de Boedo.....	14.180	29
Payo de Ojeda.....	11.500	00
Pedraza de Campos.....	30.226	76
Pedrosa de la Vega.....	27.743	04

AYUNTAMIENTOS	Ingresos y Gastos	
	Ptas.	Cts.
Perales.....	36.576	45
Perazancas.....	19.051	20
Pino del Río.....	16.351	26
Piña de Campos.....	39.962	70
Población de Arroyo.....	13.409	00
Población de Campos.....	27.221	20
Población de Cerrato.....	21.192	18
Polentinos.....	7.002	09
Pozo de la Vega.....	16.015	80
Pozo de Urama.....	13.395	50
Pozuelos del Rey.....	10.949	00
Prádanos de Ojeda.....	38.672	92
Puebla de Valdavia (La).....	23.049	00
Quintana del Puente.....	20.595	48
Quintanaluengos.....	10.796	60
Quintanilla de Onsoña.....	25.272	00
Rebanal de las Llantas.....	3.720	71
Redondo.....	14.916	64
Reinoso de Cerrato.....	17.305	44
Renedo de la Vega.....	22.784	65
Renedo de Valdavia.....	17.563	30
Requena de Campos.....	16.047	10
Resoba.....	6.250	00
Revenga de Campos.....	31.142	00
Revilla de Campos.....	14.656	50
Revilla de Collazos.....	10.355	65
Ribas de Campos.....	23.734	90
Riberos de la Cueva.....	11.446	70
Salinas de Pisuerga.....	17.369	40
San Cebrián de Campos.....	47.374	63
San Cebrián de Mudá.....	15.095	00
San Cristóbal de Boedo.....	10.442	00
San Llorente de la Vega.....	9.340	10
San Mamés de Campos.....	18.496	60
San Martín de los Herreros.....	18.397	20
San Román de la Cuba.....	27.811	22
San Salvador de Cantamuda.....	13.228	08
Santa Cecilia del Alcor.....	22.800	00
Santa Cruz de Boedo.....	11.057	00
Santibáñez de Ecla.....	9.613	63
Santibáñez de Resoba.....	6.000	00
Santillana de Campos.....	22.226	48
Santoyo.....	31.343	74
Serna (La).....	13.041	81
Sotobañado.....	23.745	00
Soto de Cerrato.....	23.234	56
Tabanera de Cerrato.....	25.587	40
Tabanera de Valdavia.....	8.484	68
Támara.....	23.657	20
Tariego.....	39.143	00
Torre de los Molinos.....	16.826	01
Torremormojón.....	25.775	08
Triollo.....	14.793	61
Valbuena de Pisuerga.....	14.697	00
Valdecañas.....	18.238	00
Valdeolillos.....	15.887	66
Valderrábano.....	7.790	62
Valdespina.....	21.612	40
Valde-Ucieza.....	25.378	00
Valoria de Aguilar.....	13.882	95
Valoria del Alcor.....	24.394	80
Valle de Cerrato.....	35.198	23
Valle de Santullán.....	8.273	00
Vañes.....	5.694	80
Vega de Bur.....	15.615	50
Vega de doña Olimpa.....	13.083	00
Ventosa de Pisuerga.....	25.456	40
Vergaño.....	6.243	00
Vertabillo.....	39.500	00
Villabasta.....	7.312	10
Villabermudo.....	16.525	60
Villacidaler.....	24.526	00
Villacpnancio.....	23.188	16
Villadiezma.....	17.304	77
Villafrauel.....	8.888	42
Villahán de Palenzuela.....	24.977	00
Villaherreros.....	25.950	00
Villaelos de Valdavia.....	12.068	40
Villajimena.....	13.885	63
Villalaco.....	21.881	00
Villalba de Guardo.....	14.153	00
Villalcázar de Sirga.....	23.865	80
Villalcón.....	23.458	16
Villalobón.....	21.140	70
Villalumbroso.....	24.222	50
Villamartín de Campos.....	18.238	45
Villamediana.....	40.555	75
Villameriel.....	26.410	15
Villamoronta.....	24.786	40
Villanueva de la Cueva.....	10.733	90
Villanueva de Abajo.....	10.186	00
Villanueva de Henares.....	13.500	00
Villanueva del Rebollar.....	13.479	27
Villanuño de Valdavia.....	13.868	48
Villaprovedo.....	21.540	61
Villarmentero de Campos.....	5.917	00
Villasarracino.....	35.654	90
Villasila.....	12.503	80
Villatoquite.....	14.340	00
Villaturde.....	26.934	90
Villaumbrales.....	24.920	17
Villaviudas.....	41.235	00
Villelga.....	14.541	60
Villierias.....	32.962	20
Villodre.....	8.831	00
Villodrigo.....	14.082	18
Villoldo.....	43.350	34
Villota del Duque.....	14.991	66
Villovieco.....	20.700	00

TOTAL DE ESTE GRUPO... 4.104.666 90

AYUNTAMIENTOS	Ingresos y Gastos	
	Ptas.	Cts.
De 1.001 a 5.000 habitantes de derecho		
Aguilar de Campoo.....	103.456	18
Alar del Rey.....	57.236	30
Ampudia.....	71.019	54
Amusco.....	72.424	97
Antigüedad.....	46.716	63
Astudillo.....	152.753	00
Baltanás.....	99.856	95
Becerril de Campos.....	99.004	00
Brañosera.....	52.060	00
Carrión de los Condes.....	202.141	04
Castrejón de la Peña.....	47.138	07
Castromocho.....	49.500	00
Cervera de Pisuerga.....	81.068	56
Cévico de la Torre.....	67.191	24
Cisneros.....	99.942	50
Dueñas.....	263.740	00
Espinosa de Cerrato.....	34.015	90
Frómista.....	74.000	30
Fuentes de Nava.....	113.783	44
Grijota.....	41.750	17
Guardo.....	92.455	18
Herrera de Pisuerga.....	179.573	26
Lantadilla.....	37.752	00
Olmos de Ojeda.....	25.153	00
Osorno.....	72.016	20
Palenzuela.....	57.491	00
Paredes de Nava.....	392.418	24
Pomar de Valdivia.....	44.134	22
Respenda de la Peña.....	21.106	00
Saldaña.....	89.000	00
Santervás de la Vega.....	22.774	63
Santibáñez de la Peña.....	62.872	00
Torquemada.....	71.275	50
Valdegama.....	30.688	92
Velilla de Guardo.....	31.652	50
Villada.....	154.414	86
Villaluenga de la Vega.....	25.898	00
Villamuriel de Cerrato.....	53.531	00
Villarrabé.....	28.028	10
Villarramiel.....	199.383	30
Villota del Páramo.....	28.398	20

TOTAL DE ESTE GRUPO... 3.553.749 90

De 5.001 a 20.000 habitantes de derecho		
Baños de Cerrato.....	279.838	09
Barruelo de Santullán.....	233.584	14

TOTAL DE ESTE GRUPO... 513.422 23

De 20.001 a 100.000 habitantes de derecho		
Palencia.....	3.571.995	70

TOTAL DE ESTE GRUPO... 3.571.995 70

**RESUMEN**

Hasta 1.000 habitantes.....	4.104.666	90
De 1.001 a 5.000 ídem.....	3.553.749	90
De 5.001 a 20.000 ídem.....	513.422	23
De 20.001 a 100.000 ídem.....	3.571.995	70

TOTAL GENERAL..... 11.743.834 73

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 300 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, se insertan en este periódico oficial los resúmenes de los presupuestos municipales correspondientes al año actual de 1944.

Palencia 5 de Octubre de 1944.—El Jefe de la Sección, SANTIAGO MATEOS JORGE.

**Capitanía General Segunda Región Militar**

Juzgado Permanente Causas n.º 4 y Especial de E. y U. A.

**Requisitoria**

esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de Madrid, Zaragoza, Huesca y Palencia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.  
Dicho Juzgado radica en la plan-

ta baja de la Capitanía General de la Segunda Región (Plaza de España).

Sevilla 3 de Octubre de 1944.—  
El Capitán Juez Especial, *Fru-*  
*tuoso Delgado Hernández.* 2494

## SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

Provincia de Palencia

Zona de Palencia

Término municipal de Magaz de Pisuegra

### ANUNCIO

No habiéndose presentado por la Junta pericial de este término el informe a la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos del mismo, propuesta por la Brigada encargada de los trabajos, el Ingeniero Jefe provincial, acordó la relación definitiva de tipos evaluatorios que a continuación se detallan:

Cultivos y aprovechamientos Calificación y subcalificación	CLASE		LIQUIDO imponible de una hectárea Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Del término	De la zona		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego noria...	Unica	16	1.950	3	50	22
Huerta riego pie....	1. <sup>a</sup>	8	3.310	1	71	12
Idem.....	2. <sup>a</sup>	14	2.290	3	81	80
Cereal riego pie....	1. <sup>a</sup>	4	1.388	38	3	98
Idem.....	2. <sup>a</sup>	10	782	130	56	24
Cereal riego motor.	Unica	10	782	3	25	14
Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	2	434	23	91	82
Idem.....	2. <sup>a</sup>	4	361	59	21	74
Idem.....	3. <sup>a</sup>	8	264	73	66	94
Idem.....	4. <sup>a</sup>	13	191	184	58	15
Idem.....	5. <sup>a</sup>	17	143	456	28	82
Idem.....	6. <sup>a</sup>	21	94	465	94	18
Idem.....	7. <sup>a</sup>	24	58	363	75	72
Idem.....	8. <sup>a</sup>	27	34	437	74	67
Era.....	1. <sup>a</sup>	6	730		67	12
Idem.....	2. <sup>a</sup>	9	563	9	26	24
Viña.....	1. <sup>a</sup>	6	807	7	47	36
Idem.....	2. <sup>a</sup>	16	421	73	50	48
Pradera.....	Unica	11	581	39	50	40
Leñas.....	Unica	4	20	25	19	20
Árboles de ribera...	1. <sup>a</sup>	12	264	2	81	59
Idem.....	2. <sup>a</sup>	24	77	2	16	00
Erial a pastos.....	1. <sup>a</sup>	8	42 11	16	92	80
Idem.....	2. <sup>a</sup>	6	6 88	205	79	87
Improductivo.....				23	24	36

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos, para que en el plazo de quince días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas, ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 2 de Octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe provincial, JULIO GUTIÉRREZ. 2460

### Administración de Justicia

#### Palencia

Don Hipólito Codesido Silva, Secretario del Juzgado de primera Instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en la demanda ejecutiva que se tramita en este Juzgado a instancia del Banco Popular de los Previsores del Porvenir contra la herencia yacente de don Fausto Celada Arce, se dictó sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva como dice:

SENTENCIA: En la Ciudad de Palencia a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Vistos por el señor don Pascual Catón Catón, Juez Municipal en funciones de primera Instancia de Palencia y su partido por hallarse el propietario en comisión de servicio, los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes. De una como demandante el Banco Popular de los Previsores del Porvenir S. A., representado por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes y dirigido por el Letrado don Carlos Gusano Herrero. Y de otra como demandado la herencia yacente de don Fausto Celada Arce, declarado rebelde por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que declarando bien des-

to debo mandar y mando seguir la misma adelante hasta hacer trance y remate sobre los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen si fueren menester propiedad de la herencia yacente de don Fausto Celada Arce, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Popular de los Previsores del Porvenir, de treinta y tres mil quinientas veintisiete pesetas setenta y ocho céntimos de principal importe de los préstamos, condenándole también al abono del interés legal correspondiente desde la fecha del vencimiento de las obligaciones hasta la total solvencia y de costas originadas y que se produzcan en lo sucesivo. Mediante la rebeldía del ejecutado notifíquese esta sentencia conforme a la parte interese si así lo solicitara, haciéndolo en otro caso conforme ordena la Ley.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Pascual Catón.*—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha, doy fé.—Palencia diez y ocho Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario P. H., *Emenciano García* (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su

original a que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y sirva de notificación en forma a los demandados, expido el presente que firmo en Palencia a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ante mí, *Hipólito Codesido.* 2489

### Administración Municipal

#### Palencia

#### Arriado de pastos

#### CONDICIONAL DE SUBASTA

1.º Es objeto de subasta el arriado de los pastos del monte «El Viejo» por un año forestal que comenzará el 3 de Noviembre próximo y terminará el 30 de Abril del año venidero.

2.º El tipo de licitación por el que se sacan a subasta dichos pastos, asciende a la suma de cuatro mil pesetas, sobre el que únicamente serán admisibles proposiciones de alza.

3.º Para tomar parte en la subasta será preciso haber constituido previamente en la Depositaria Municipal, depósito provisional por el cinco por ciento del tipo de licitación.

4.º Hasta las trece horas del día 31 de Octubre, se admitirán en Secretaría proposiciones para optar a esta subasta. Tales proposiciones habrán de formularse por escrito, contenidas en pliego cerrado, suscritas por el proponente, extendidas en papel de la clase sexta, reintegradas por timbre municipal de una cincuenta pesetas, y acomodadas al modelo que al final se inserta. A ella habrá de acompañarse el resguardo del depósito provisional.

5.º El día 2 de Noviembre, a las doce horas, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Consistorial la apertura de los pliegos presentados ante la Mesa presidida por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y dos vocales de la Comisión de Policía Rural, dando fé del acto el Secretario de la Corporación. Esta Mesa habrá de hacer la adjudicación provisional, reservándose la definitiva a la permanente y se otorgará en favor de la proposición más ventajosa, para el Ayuntamiento.

6.º El que resultase adjudicatario en definitiva, vendrá obligado a constituir como fianza una cantidad igual al diez por ciento del remate, y la negativa a ello, dará lugar a la pérdida del depósito provisional en favor del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna.

7.º El precio del arriado en que resultara rematada la subasta, se satisfará por terceras partes iguales, durante los tres primeros meses de vigencia del arriado, abonándose antes del día 15 de cada mes.

8.º Al término del contrato se devolverá la fianza constituida, siempre que por haber respondido el contratista a sus compromisos no resulte contra él responsabilidad alguna.

9.º La negativa a abonar los plazos convenidos dará lugar a la pérdida del depósito definitivo, sin perjuicio de otras responsabilidades, pudiendo el Ayuntamiento dar por rescindido el contrato.

10.º El aprovechamiento de los pastos, se hará mediante la intro-

ducción en el monte hasta de dos mil cabezas de ganado lanar únicamente, entendiéndose exceptuadas del arriado las rozas destinadas a talar y la parte del monte acotada por el Sanatorio Antituberculoso en las que de modo alguno, podrán penetrar las reses.

11. La entrada y salida de las reses se verificará por los caminos, cañadas y veredas en uno o en los que en cada caso determine. Por ningún concepto podrán permanecer en el monte, después del día 30 de Abril.

12. El aprovechamiento de pastos se hará con estricta sujeción a la Legislación de montes, de cuya infracción será responsable el adjudicatario, así como de los daños que ocasionen ganados o pastores encargados de la custodia.

13. Será de cuenta del adjudicatario, el pago de anuncios de subasta, contrato, derechos de Hacienda o demás verificados de la adjudicación.

14. Por ningún concepto podrá el arrendatario pedir, ni el Ayuntamiento conceder rebaja en el precio convenido por el remate.

15. En lo no provisto en este condicional, regirán como supletorias las normas del Reglamento de Contratación Municipal y a los efectos de su artículo 26, se concede un plazo de cinco días naturales, para reclamar contra estos acuerdos, pasado el cual, se considerarán definitivos e irreclamables.

#### Modelo se proposición

Don.... natural de.... vecino de.... acompaña el resguardo del depósito provisional que también presenta, informado del anuncio por el que se saca a pública subasta, el arriado de los pastos del monte «El Viejo» de esta Capital, por un año, se compromete a tomar a cargo dicho arriado en los términos convenidos en el condicional respectivo, ofreciendo el precio de..... ptas. (cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente.

Palencia 5 de Octubre de 1944.—  
El Alcalde, *S. Rodríguez.* 2496

### Arenillas de San Pelayo

#### ANUNCIO

El día 25 del corriente, a las diez horas, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta de pastos por cinco anualidades y para 500 reses lanaras en los montes denominados «Montecillo», «Páramo y Cuestas», de la pertenencia de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas.

Las condiciones facultativas son las señaladas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 111 de 13 de Septiembre de 1943 y las económicas se hallan unida al expediente tramitado al efecto, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría.

Arenillas de San Pelayo 3 de Octubre de 1944.—El Alcalde, *Dimas Merino* 2501

#### Triollo

#### Subastas de pastos

El día 16 del actual, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento o Concejal del mis-

mo en quien delegue, y con la asistencia del empleado del Ramo de Montes que la Jefatura provincial designe, desde las nueve, y cada media hora respectivamente hasta su total terminación, tendrán lugar los actos de primeras subastas de aprovechamientos de pastos de los montes de utilidad pública de este término municipal que a continuación se expresan, para su aprovechamiento con las cabezas de ganado de cada clase que se dice, y bajo la tasación que cada cual de ellos lleva.

Matabriles, para 380 lanares, por el precio de 1.040 pesetas.

Dehesa del Carnizal, para 200 lanares y 50 vacunas, por 850 pesetas.

Dehesa de las Duernas, para 600 lanares, por 1.200 pesetas.

Lanpazas y otros, para 90 vacunas, por 900 pesetas.

Puerto de Loma Redonda, para 800 lanares, por 1.600 pesetas.

Puerto de Valdenievas de Triollo, para 200 lanares, 60 vacunas, por 1.000 pesetas.

Puerto de la Peña y otro, para 600 lanares, 5 cabrías, por 1.850 pesetas.

Puerto de Valdenievas de Vidrieros, para 500 lanares, 15 cabríos y 35 vacunos, por 1.580 pesetas.

Saruño, para 100 lanares y 40 vacuno, por 600 pesetas.

Los Senderos, para 200 lanares y 30 cabríos, por 800 pesetas.

Si por falta de licitador alguna de éstas o todas ellas quedaren desiertas, se celebrarán las segundas el día 17, a la misma hora

Las condiciones facultativas que han de regir para estos disfrutes serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 13 de Septiembre mil novecientos cuarenta y tres; y las económico-administrativas las que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Triollo 2 de Octubre 1944. — El Alcalde, *Venancio Mediavilla*. 2482

#### Villada

##### EDICTO

El Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villada.

Hace saber: Que dicho Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 16 de Septiembre último, acordó ceder al Estado la era comprada a doña Teodora Crispo García, vecina de esta villa, situada en este término al pago de la «Calzada de Villadaler», de nueve celemines o diecinueve áreas y veintiseis centiáreas, de linderos conocidos, con destino a la construcción de un cuartel para la Guardia Civil del Puesto de esta villa, acogándose a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley municipal de 31 de Octubre de 1935, acudiendo al correspondiente

referendum para ejecución de tal acuerdo, artículos 3.º y 4.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938, número 1.º del de 2 de Abril de 1930; y en su consecuencia se publica la apertura de una información a la que solo podrán concurrir por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia o el Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y a las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social y económico residentes en el término municipal, a cuyo efecto, durante las horas de oficina estará el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento de manifiesto al público, siendo el plazo de exposición de quince días naturales, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Villada 2 de Octubre de 1944. — El Alcalde, *Orencio Carnicero*. 2470

#### San Martín de los Herreros

##### EDICTOS

El primer día hábil, a partir de los veinte en su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, se subastarán en este Municipio los pastos por cinco años, del monte «Dehesa de Valde Arbejal» de la pertenencia de este pueblo, tasados en dos mil ciento cincuenta pesetas (2.150). Condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 111 de 13 de Septiembre de 1943, y el de las económicas formado por esta Junta municipal.

San Martín de los Herreros 4 de Octubre de 1944. — El Alcalde, *José Gutiérrez*. 2472

El primer día hábil, a partir de los veinte de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las diez de la mañana, se subastarán en este término municipal la corta de 40 árboles especie haya del monte «Dehesa del Monte» de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de mil seiscientos treinta y seis pesetas. Condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 111 de 13 de Septiembre de 1943 y el de las económicas formado por esta Junta.

San Martín de los Herreros 4 de Octubre de 1944. — El Alcalde, *José Gutiérrez*. 2474

El primer día hábil, a partir de los veinte de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once, se subastarán en este Municipio los pastos por cinco años del monte «Dehesa del Monte» de la pertenencia de este pueblo, tasados en quinientas pesetas (500). Condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia número 111 de 13 de Septiembre de 1943 y el de las económicas formado por esta Junta vecinal.

San Martín de los Herreros 4 de Octubre de 1944. — El Alcalde, *José Gutiérrez*. 2473

#### Rebanal de las Llantas

##### EDICTOS

El primer día hábil, a partir de los veinte de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once, se subastarán en este Municipio los pastos por cinco años del monte «Canavigel» de la pertenencia de este pueblo tasados en 1.000 pesetas, condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 111 de 13 de Septiembre de 1943 y el de las económicas formado por esta Junta.

Rebanal de las Llantas 2 de Octubre de 1944. — El Alcalde, *Félix Blanco*. 2471

El primer día hábil, a partir de los veinte de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las diez de la mañana, se subastarán en este Municipio la corta de 60 árboles especie haya del monte de la pertenencia de este pueblo, titulado «Canavigel», bajo el tipo de tasación de 767 pesetas. Condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 111 del 13 de Septiembre de 1943 y el de las económicas formado por esta Junta.

Rebanal de las Llantas 2 de Octubre de 1944. — El Alcalde, *Félix Blanco*. 2471

#### Villota del Páramo

##### Subasta de maderas

El día 10 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de (225) doscientos veinticinco árboles de roble del monte «La Cerra» de la pertenencia del pueblo de Villota, con un volumen de madera de 50 metros cúbicos y bajo el tipo de tasación de (4.177) cuatro mil ciento setenta y siete pesetas.

El pliego de condiciones facultativas y económicas que habrán de regir en esta subasta se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal.

En el supuesto de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 15 del citado mes de Noviembre a la misma hora.

Villota del Páramo 2 de Octubre de 1944. — El Alcalde, *Claudio Diez*.

Se anuncian en pública subasta los aprovechamientos de pastos en los montes de los pueblos de este Municipio que a continuación se describen para el número y clase de ganados que se indican, cuyos actos

han de tener lugar en esta casa Consistorial el día 20 del actual y horas que también se indican, todo con sujeción a los pliegos de condiciones establecidas y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal:

Monte «La Mata» del pueblo de Villota, 250 cabezas de ganado lanar y 64 vacunos, tasación 625 pesetas, a las diez horas.

Monte «La Cerra» del pueblo de Villota, 725 cabezas lanares, y hora de las once.

Monte «Majadilla» del pueblo de Villosilla, 190 cabezas lanares y 10 mayores, a las doce horas.

Villota del Páramo 2 de Octubre de 1944. — El Alcalde, *Claudio Diez*.

#### Junta vecinal de Olmos de Ojeda

##### EDICTO

El Presidente de la Junta vecinal de Olmos de Ojeda.

Hago saber: Que el día 22 de los corrientes, a las once horas se verificará en esta casa de Concejo de Olmos de Ojeda, subasta para arrendar durante el plazo de un año el aprovechamiento de pastos del monte perteneciente a esta Junta vecinal, titulado «El Carrascal». El tipo de tasación es el de mil ciento treinta pesetas. La subasta se verificará por pujas a la llana, sin previa fianza. Todo el que acuda a ella como postor en representación de otra persona, exhibirá poder notarial bastantado en forma.

Si resultare desierta la subasta por falta de postores, se celebrará una segunda el día 29, a las once de su mañana, con la rebaja reglamentaria en el tipo de tasación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan a disposición del público desde esta fecha hasta el comienzo de la subasta, en la Secretaría de esta Junta vecinal.

Olmos de Ojeda 2 de Octubre de 1944. — El Presidente, *Guillermo Campos*. 2451

#### Olmos de Ojeda

##### ANUNCIO

El día 29 de los corrientes y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta casa Consistorial de Olmos de Ojeda, la venta en pública subasta de ochenta y siete metros cúbicos de madera de chopo.

La subasta se realizará mediante pujas a la llana, con arreglo al pliego en condiciones que se halla expuesto al público en esta Alcaldía hasta el comienzo de la licitación.

Olmos de Ojeda 4 de Octubre de 1944. — El Presidente, *Guillermo Campos*. 2497